



Contestación excepciones Previas.

Desde MAURICIO PAMA <pama_702@hotmail.com>

Fecha Vie 31/01/2025 15:08

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Garzón <j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC josevicentecortez8@gmail.com <josevicentecortez8@gmail.com>; Luisa Velasquez <luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co>

 1 archivo adjunto (233 KB)

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES VICENTE CORTÉS.pdf;

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN-HUILA
REPARTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
DEMANDANTE: LUZ STELLA CUÉLLAR SIERRA, Y OTROS.
DEMANDADOS: JOSÉ VICENTE CORTES CONTRERAS Y OTROS.
RADICADO: 412983103001 2024 00087 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN OBJECCIÓN JURAMENTO
ESTIMATORIO

Buenas Tardes, reciban un cordial saludo, adjunto envío contestación excepciones previas.

Gracias.

Cordialmente,

AROLD MAURICIO PAMA PÉREZ

Abogado

E-mail. pama_702@hotmail.com

Cel: 311 2923808 - 322 2149840

AROLD MAURICIO PAMA PÉREZ
ABOGADO



Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN-HUILA
REPARTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
DEMANDANTE: LUZ STELLA CUÉLLAR SIERRA, Y OTROS.
DEMANDADOS: JOSÉ VICENTE CORTES CONTRERAS Y OTROS.
RADICADO: 412983103001 2024 00087 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

AROLD MAURICIO PAMA PÉREZ, mayor de edad con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.203.702 expedida en Garzón Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 188.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por los señores **LUZ STELLA CUÉLLAR SIERRA, MARTIN ORLANDO ROJAS TRUJILLO, LEIDY VIVIANA ROJAS CUÉLLAR, GINNA PAOLA ROJAS CUÉLLAR y STEFFANIA ROJAS CUÉLLAR**, por medio de la presente me permito dar respuesta a la objeción del Juramento Estimatorio excepciones de mérito, presentado por la apoderada Judicial del señor **JOSÉ VICENTE CORTES CONTRERAS**, demandado entro del presente proceso en los siguientes términos.

1. CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MERITO.

Al numeral “4.1. la parte demandante incumplió la carga de acreditar todos y cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual.”

Manifiesta la parte demandada en su escrito, que No se puede dar la presunción de culpa del demandado toda vez que tanto la victima como el demandado ejercía una actividad peligrosa; no es de recibo lo manifestado por la apoderada, pues se puede evidenciar en el IPAT No. A001531018, como hipótesis del conductor del vehículo No 1 de paca SZS309 LA 112, desobedecer señales o normas de tránsito, Informe Policial el cual fue notificado al señor **JOSÉ VICENTE CORTES CONTRERAS** y nunca fue objetado, a su vez en el informe EJECUTIVO FPJ-3, manifiesta: “EL PRIMER VEHÍCULO TAXI CLASE AUTOMÓVIL, DE PLACA SZA309, MARCA KIA, LINEA PICANTO ECOTAXI + LX, MODELO 2013, CILINDRAJE 998, COLOR AMARILLO, SERVICIO PÚBLICO, NÚMERO DE MOTOR No. G3LACP128299, NÚMERO DE CHASIS No. KNABE511ADT386306, AFILIADO A LA EMPRESA COOTRANSGAR LTDA, SE ENCUENTRA SOBRE LA VÍA; SU TRAUECTORIA ES DE OCCIDENTE A ORIENTE POR LA CALLE 13, CONDUcida POR EL SEÑOR JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS, QUIEN OMITE LA SEÑAL DE PARE (SR01)” (subrayado aparte.).

Conforme lo anterior es evidente que la culpa del conductor del vehículo de placa SZS309, al omitir una señal de PARE (SR01), lo que conlleva a que cometió una infracción a las normas de tránsito, ocasionando el siniestro vial.

Al numeral “4.2 configuración de una causa extraña en modalidad del hecho de un tercero:”

Calle 7 No.6 – 44 de Garzón Huila
E-mail. pama_702@hotmail.com
Cel. 311 2923808 – 321 3553095



Exterioriza, la parte demandada, pretender configurar la causa extraña en modalidad de un tercero, señalando que la culpa de un tercero, aduciendo que la señal de PARE estaba obstruida o tapada por un árbol; conforme a lo anterior revisando las imágenes, se logra apreciar que hay una señal de color ROJO, lo cual indica Señales reglamentarias que indican limitaciones, prohibiciones y restricciones de uso de una vía, de igual forma se evidencia que el señor JOSÉ VICENTE CÓRTEZ CONTRERAS, es una persona que lleva varios años realizando la labor de conductor de Taxi en el Municipio de Garzón, y no podemos manifestar que por la supuesta falta completa de visibilidad de una señal de tránsito, atentar contra la integridad de las demás personas, en este caso de las señora LUZ STELLA CUELLAR SIERRA.

Al numeral “4.3. *El riesgo corría por cuenta de la víctima situación que imposibilita imputar jurídicamente el resultado.*”

Aduce en la contestación de la demanda, la falta de pericia por no obtener la Licencia de Conducción al momento de los hechos, lo que a todas luces lo que conlleva esta situación es un acto meramente administrativo, que no exonera de culpabilidad al conductor del vehículo de placa SZS309, pues de acuerdo a lo manifestado por mi prohijada lleva conduciendo vehículos tipo motocicletas por más de (cuarenta) 40 años y vehículo tipo automotores por un término aproximado de (vente) 20 años, tiempo más que suficiente para aprender a manejar con pericia cualquier vehículo montado sobre rueda.

Al numeral “4.4 *Inesistencia y/o sobreestimación de los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora...*”

Conforme a lo anterior se encuentra evidenciado con la constancia laboral y el certificado de existencia y representación de que al momento de los hechos mi prohijada se encontraba laborando como administradora en un establecimiento de comercio identificado con NIT. 1077869257-7, ubicado en la carrera 10 No. 9-68 del Municipio de Garzón Huila, devengando un salario mensual de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).

Además de lo anterior traemos a colación, lo manifestado en sentencia SC12994-2016 de fecha 15/09/2016, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO, donde realiza una tasación del daño moral en cincuenta y seis millones setecientos mil pesos (\$56.700.000), por lo perjuicios morales ocasionados con ocasión a un accidente de tránsito, donde a víctima tubo una pérdida de la capacidad laboral del 20.54. sentencia de primera instancia de fecha 28 de enero del año 2013.

Señor Juez para el año 2013 el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente estaba por \$589.500 lo que para la fecha equivalía a noventa y seis (96) SMLMV.

Esperando con la presente haber dado respuesta a las excepciones propuestas por la parte demandada, solicitando su no prosperidad.

Pruebas

Testimoniales, solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas con el fin de que declaren lo que les conste de la existencia laboral de la señora LUZ STELLA CUELLAR SIERRA:

AROLD MAURICIO PAMA PÉREZ
ABOGADO



Harrison Orlando Peña Piedraita C.C No.12.189.111 de Garzón Cel: 3102113789.
Bladimir Lombana Vanegas. CC. No. 1.077.858.665 Cel: 3205558900.

Documentales.

Solicito se tenga en cuenta las pruebas que reposan en el expediente.

Muy Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arold Pama Pérez', written over a horizontal line.

AROLD MAURICIO PAMA PÉREZ.
CC No. 12.203.702 de Garzón Huila
T. P. 288.922 del C. S. de la Judicatura.

Calle 7 No.6 – 44 de Garzón Huila
E-mail. pama_702@hotmail.com
Cel. 311 2923808 – 321 3553095